



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	JAIME HUMBERTO OQUENDO ZAPATA CESAR AUGUSTO FERNANDEZ POSADA
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
RADICADO	050013103009-2024-00034-00
ASUNTO	DECLARA IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PROCESO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La administración de justicia tiene como finalidad garantizar la idoneidad, imparcialidad y eficacia de los Jueces que, por reparto, le son asignados los distintos procesos judiciales.

Como lo ha explicado la jurisprudencia, la norma procesal que regula las causales que pueden afectar la imparcialidad y/u objetividad del juez al momento de tomar una decisión al interior del trámite judicial, atiende a que ella no se vea salpicada de duda por aspectos como la familiaridad, afinidad e incluso amistad o enemistad que el juez desarrolla a través de las relaciones contractuales y profesionales en el sitio donde ejerce jurisdicción y competencia.

En esa dirección ha explicado la Corte Constitucional que:

“... 20. Por otra parte, se debe tener en cuenta que la configuración de un impedimento con fundamento en la relación de amistad que el juez posea con alguna de las partes atiende a la posible afectación de la imparcialidad del operador jurídico. ...En estos casos, el solo hecho de la amistad íntima permite presumir la afectación de la imparcialidad. Sin embargo, para que se configure este impedimento se deben concretar los hechos manifestados por el magistrado en el supuesto fáctico descrito en la citada causal. (...) 21. (...) Si bien el Código de Procedimiento Penal no establece una previsión semejante para los supuestos de amistad íntima con el cónyuge de las partes, es la misma magistrada quien manifiesta que su imparcialidad se puede ver comprometida en el presente asunto. Tal situación no puede ser omitida por el juez constitucional. (...) 23. La imparcialidad judicial hace parte de las garantías de los derechos fundamentales al debido proceso, de acceso



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

a la administración de justicia y a un juez imparcial. Con el objeto de su amparo, el legislador ha estipulado causales específicas que, de configurarse, **deben ser advertidas por parte del funcionario judicial, en aras de un adecuado y correcto ejercicio del servicio público de administración de justicia.** Asimismo, el juez o magistrado ha de manifestar estar incurso en tales causales **con el propósito de resguardar y proteger los derechos constitucionales**, tal y como se constata en el presente caso..."¹ -Negritas para destacar y fuera de texto original-.

Para el presente caso, en voces del art. 140 de la ley adjetiva civil vigente, la titular del Juzgado, considera que existe una causal que impide ejercer la labor de administrar justicia con objetividad.

Dice el art. 141 nral 9 del C. G. del proceso que incurre en causal de recusación o impedimento cuando existe **"...enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado. (...)"**.

Si bien, podría pensarse que lazos de amistad con un ente universitario o persona jurídica no es posible darse, si existen simpatías por ellos e intereses en relación a aquellas personas jurídicas como lo es la universidad de Medellín, mi "Alma Mater", y por ello, guardo o no simpatía respecto de las personas que la dirigen, lo que, posiblemente vería afectado el adecuado y correcto ejercicio del servicio público de administrar justicia.

Y, es que, adelanté allí mis estudios de pregrado en derecho, dos especializaciones y maestría donde logré establecer lazos de amistad con algunas de las personas que hoy forman parte de las decisiones que se tomaron en aquella asamblea sometida a consideración de este Despacho judicial, como sucede con la Doctora Elda Patricia Correa Garcés, quien, según el hecho vigésimo primero de la demanda, fue nombrada como rectora encargada² en aquella asamblea impugnada y la Doctora Liliana Damaris

¹ Auto 592/21 Corte Constitucional

² La eventual prosperidad de la pretensión conllevaría a que, Elda Patricia Correa Garcés perdiera su cargo como rectora encargada



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Pabón Giraldo, quien figura como secretaria general en el acta impugnada³, personas por quienes además guardo sentimientos de respeto y admiración. Sin dejar de lado que el rector nombrado en aquella asamblea, Doctor Néstor Raúl Posada Arboleda, es hermano de mi gran amiga y compañera Soledad Posada, y alabe con alegría se logró como rectos de mi universidad en buena hora.

Consideró pues, que estos aspectos que acabo de narrar, podrían tildar de parcializada cualquiera de las decisiones que, como Juez de conocimiento adopte al interior del trámite judicial, restándole transparencia y objetividad a la función que cumpla de administrar justicia, razones por las cuales hoy me declaro **impedida para conocer del asunto**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Declararme impedida para conocer de la demanda de impugnación de actas de asamblea promovida por el Dr. Jaime Humberto Oquendo Zapata y el Dr. Cesar Augusto Fernández Posada contra la Universidad De Medellín, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Décimo Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín, para que avoque el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

J.EVE

³ La Dra. Damaris frente al quorum, debatió la existencia del mismo según los hechos décimo quinto y vigésimo segundo de la demanda.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f597617586f9476de3930eb460feded7cce77c218ef36e92d877597d1251afc5**

Documento generado en 18/04/2024 08:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>